

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 12 de marzo de 1949

1er. semestre



Nº 59

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 8

Sala de Casación.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Causa seguida en el Juzgado Penal de Heredia, por Juan Córdoba Herrera, mayor, viudo, agricultor, vecino de Sarapiquí, contra Jorge Vega Gamboa, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo de Villa Quesada y vecino de Chilamate de Sarapiquí, por el delito de homicidio en daño de Amado Córdoba García, quien fué mayor, soltero, agricultor, de igual vecindario. Figuran además como partes, el defensor, Carlos Guillermo Elizondo Cerdas, mayor, soltero, abogado, vecino de Heredia; el apoderado del acusador, Omar Quesada Alvarado, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela; y los representantes del Patronato Nacional de la Infancia y de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

1º—El Juez, Licenciado Trejos Trejos, en sentencia de las diez horas del cinco de agosto próximo pasado, entre otros pronunciamientos, condenó al reo a sufrir la pena de dos años y ocho meses de prisión, con las consecuencias legales, como autor responsable del mencionado delito; y suspendió el cumplimiento de la condena.

2º—La Sala Primera Penal, integrada por los Magistrados Aguilar, Monge y Acosta, en fallo de las dieciséis horas y cincuenta minutos del veintiocho de setiembre último, revocó el beneficio de suspensión de pena acordado a favor del reo, por estimar que: «si bien concurren en el caso concreto los requisitos que enumera el artículo 90 del Código Penal, es lo cierto que se echan de menos, porque no las acreditan los elementos probatorios constantes en autos, las razones de moralidad en que debe fundamentarse necesariamente dicha suspensión condicional de la pena, a que se contrae el artículo 94 *ibidem*». Además, suprimió la atenuante tercera del artículo 28 del Código Penal, y en sus demás extremos aprobó el pronunciamiento del Juez a quo.

3º—El defensor formula recurso de casación contra lo resuelto en segunda instancia, únicamente en cuanto a la referida revocatoria, y en consecuencia alega violación del artículo 90 del Código Penal, pues considera que la Sala erró de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba referente a la moralidad del reo.

4º—En la sustanciación del juicio se han cumplido las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Guzmán; y

Considerando:

El no hacer uso de una facultad legal no implica el quebrantamiento del texto que la establece. El artículo 90 del Código Penal, cuya violación se reclama, no impone a los jueces la obligación de suspender los efectos de la condena cuando concurren los requisitos que esa ley puntualiza, sino que les confiere la potestad de otorgar tal beneficio según las circunstancias que rodean el caso, de manera que, si en la especie presente se abstuvieron de aplazar la ejecución de la pena infligida al reo Vega Gamboa, no es dable tener por cometida la infracción del citado artículo 90 y el recurso es por lo mismo improcedente.

Por tanto: se declara sin lugar la casación solicitada, con costas del recurso a cargo del procesado Jorge Vega.—G. Guzmán.—Jorge Guardia.—Daniel Quirós.—Evelio Ramírez.—R. Reyes Vargas.—Trino H. Montenegro R., Srío. Interino.

Nº 9

Sala de Casación.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio ordinario seguido en el Juzgado Civil de

Heredia, por Fabio Fournier Jiménez, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, contra Elisco Segura Ulate, quien fué mayor, viudo, agricultor, vecino de Barba, hoy su sucesión, representada por el albacea provisional Antonio Segura Solís, mayor, casado, agricultor, vecino de La Virgen de Sarapiquí; y contra Marco Tulio Arguedas Molina, mayor, casado, comerciante, vecino de Barba; en el que figuran además como partes, Bernardo Benavides Zumbado y Eladio Vargas Fernández, mayores, casados, abogados, vecinos de Heredia, como apoderados del actor y de los demandados, por su orden.

Resultando:

1º—Que el Juez, Licenciado Cordero Zamora, por resolución de las nueve horas del diez de noviembre próximo pasado previno al actor la presentación, dentro del término de veinte días, de la liquidación de daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 1014 y 1015 del Código de Procedimientos Civiles; pronunciamiento que dejó sin efecto por resolución de las nueve horas del día dieciséis del mismo mes, en virtud de haber sido solicitada revocatoria del mismo por el actor, la cual declaró con lugar:

2º—El apoderado de la parte demandada apeló de lo resuelto últimamente por el Juez, y la Sala Segunda Civil, integrada por los Magistrados Sanabria, Sánchez y Fernández, en auto de las diez horas y diez minutos del tres de diciembre pasado, revocó la resolución recurrida, con apoyo en las siguientes consideraciones: «Según el fallo de la Sala Primera Civil y la aclaración hecha al mismo, visibles a folios 194 y 198, los demandados deben transmitir a los actores los bienes vendidos por cada uno de ellos, y si no pudieren hacerlo se procederá a la liquidación y reconocimiento de los daños y perjuicios. También deberán pagar según la sentencia del Juez, que quedó confirmada en esa parte, los daños y perjuicios que hasta el momento de la presentación de la demanda, hubieran ocasionado con su falta de cumplimiento del contrato de compraventa, folios 148 vuelto y 194. Ahora bien, lo que se ha pedido y con razón por el apoderado de los demandados en escrito de trece de octubre de este año, es que se presente la liquidación de los daños y perjuicios citados en primer lugar, porque según él sus poderdantes están absolutamente imposibilitados para hacer entrega de los bienes referidos, en razón de haberlos vendido a Zacarías Mora Brenes, por lo cual están de acuerdo en pagar esos daños y perjuicios. Esa aseveración es cierta como se ve en la sentencia de la Sala Primera, folio 193 vuelto, líneas seis y siguientes, y como se constata en la certificación de folio 105; y siendo así, la resolución recurrida está carente de fundamento y debe revocarse, pues no es sólo por el dicho de los demandados, como afirma el señor Fournier, que se tiene por existente esa venta, sino por los datos precisados; y al decir el fallo de la Sala, folios 194 y 198, como lo alega el actor, que el traspaso que deben hacer los demandados es sin perjuicio de tercero, Zacarías Mora Brenes en este caso, se entiende que es para el evento de que los demandados pudieran hacer ese traspaso, por ejemplo, conviniendo ellos con dicho señor o manifestando éste en alguna forma su acuerdo en otorgar la correspondiente escritura; pero como el no fué demandado, ni figuró como parte, ni la sentencia lo obliga a prestación de ningún género, este Despacho no puede ordenarle cosa alguna ni los demandados tienen medio de obligarlo en estos autos, y entonces no queda otro recurso que atenerse a lo resuelto en auto de nueve horas del diez de noviembre último, visible al folio 264. Se omitió en efecto, comprender en la demanda al señor Mora Brenes, sin motivo que lo impidiera, pues debe tenerse en cuenta que no había sido presentada ésta cuando ese señor compró los bienes referidos, como se ve en la escritura certificada al folio 105, y en tal caso bien pudo la parte actora demandar no sólo a los señores Segura y Arguedas, sino también al comprador citado, para que se declarara la nulidad de la venta y para los demás extremos que se estimara convenientes a fin de obtener un pronunciamiento en sentencia contra ellos,

cosa que no se hizo, lo cual ha sido causa de que la parte actora, tal como está el fallo que se ejecuta, no pueda obligar al señor Mora Brenes a prestación alguna por vía de ejecución en este juicio»:

3º—Que el actor formula recurso de casación contra lo resuelto por la Sala de instancia y entre otras cosas alega que la sentencia definitiva resolvió que la entrega, que en este caso consiste en el otorgamiento de las escrituras respectivas, debería hacerse inmediatamente; que si se alegaba que tal entrega no podía hacerse por razón de una venta posterior hecha por los demandados a favor de Zacarías Mora Brenes, era necesario que la validez de esa venta se discutiera en juicio aparte. Que tal juicio no se ha iniciado todavía y sin embargo la resolución recurrida da por existente y valedera la venta a Mora Brenes y por buena la excusa de los demandados para no entregarle sus bienes, violando así en su letra y espíritu el fallo definitivo dictado en el juicio ordinario; con lo cual se ha proveído contra lo ejecutoriado:

4º—Que el apoderado de los demandados pide revocatoria de la resolución de esta Sala que admite el recurso de casación, dictada a las catorce horas del seis de enero en curso:

5º—En la sustanciación del juicio se han cumplido las prescripciones legales:

Redacta el Magistrado Guardia Carazo; y

Considerando:

I.—Que en el caso se trata de ejecutar una sentencia firme que, en lo sustancial, dispuso que los demandados están obligados a transmitir al actor los bienes vendidos por cada uno de ellos y que, si no pudieren hacerlo, debía procederse a la liquidación y resarcimiento de daños y perjuicios, conforme al capítulo de ejecución de sentencias:

II.—Que con arreglo a tales disposiciones es evidente que la condenatoria obliga, en primer término, a la transmisión de los bienes al actor y, sólo en el caso de que ella no pudiere realizarse, autoriza el cumplimiento equivalente, o sea el pago de los daños y perjuicios:

III.—Que, de otro lado, conforme al artículo 996 del Código de Procedimientos Civiles, sólo cuando la ejecución directa de la obligación no fuere posible debe procederse a la liquidación de tales perjuicios. Por otra parte debe decirse que al actor correspondía gestionar el cumplimiento de lo sentenciado a su favor, mas con la sola afirmación del apoderado de los demandados de que no es posible cumplir con la entrega de los bienes, por haber sido vendidos, se previno al actor que presentara la liquidación de daños y perjuicios:

IV.—Que la imposibilidad del cumplimiento debe ser admitida por el victorioso o demostrada en la ejecución del fallo; de otro lado, éste no la aceptó desde luego que impuso la entrega de los bienes como obligación directa a cargo de los demandados:

V.—Que la resolución recurrida indirectamente va contra lo ejecutoriado, pues elimina toda acción del demandado para exigir el cumplimiento directo de la obligación de entregar las cosas vendidas y se está en el caso de una resolución que provee contra lo ejecutoriado:

VI.—Que la revocatoria pedida no procede conforme lo anteriormente dicho en el número que antecede:

Por tanto, se declara con lugar la casación pedida y se deja sin efecto la prevención hecha por el Juzgado Civil de Heredia a las nueve horas del diez de noviembre del año próximo anterior, y se declara sin lugar la revocatoria pedida por el apoderado de los demandados.—G. Guzmán.—Jorge Guardia.—Víctor M. Elizondo.—Daniel Quirós.—E. Odio González.—Trino H. Montenegro R., Srío. Interino.

El infrascrito Magistrado funda el pronunciamiento anterior únicamente en las siguientes razones:

I.—El fallo ejecutorio ordena a los demandados «transmitir al actor los bienes vendidos por cada uno de ellos, y si no pudieren hacerlo se procederá a la liquidación y resarcimiento de daños y perjuicios,

conforme a las reglas establecidas en el capítulo de «ejecución de sentencias».

II.—Al revocar la Sala de instancia la resolución del Juzgado Civil de Heredia de nueve horas del 16 de noviembre del año en curso, revivió la resolución del mismo Juzgado de las nueve horas del 10 del mismo mes de noviembre, en que ese Tribunal «previene al actor que en el término de 20 días presente la liquidación de daños y perjuicios».

III.—El orden lógico procesal, para el cumplimiento de lo resuelto, claramente expresado en el fallo ejecutorio exige: Primero: que los demandados sean conminados a transmitir al actor los bienes en referencia, en ejecución de sentencia; y Segundo: que los demandados manifiesten y prueben la imposibilidad en que se encuentran para cumplir esa orden judicial, caso en que vendrá la liquidación de daños y perjuicios. Como el señor Juez Civil de Heredia en resolución de nueve horas del 10 de noviembre del año en curso, invierte ese orden, y anticipadamente previene al actor presentar la liquidación de daños y perjuicios, sin haberse resuelto que los demandados están imposibilitados para la entrega de esos bienes, dicha resolución rehabilitada por la Sala de instancia, provee contra lo ejecutoriado e infringe los artículos 721 y 722 del Código Civil, razón por la cual procede el recurso. Víctor M. Elizondo.—Trino H. Montenegro R., Srío. Interino.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Fernando Valdelomar Vargas, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Miguel Arias Ramírez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en juicio que se sigue en su contra, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Eva Cascante Méndez, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1), del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a César Tolentino, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncios

En expediente N° 4764, Cornelio Jiménez Vargas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de

Tigrillo de Parrita, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, abras de Aníbal Sánchez; Sur, quebrada de Subres; Este, Liborio Jiménez; y Oeste, denuncia de José Rafael Villegas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4758, Ezequiel Jiménez Vargas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Tigrillo de Parrita, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte: quebrada de Subres; Sur, baldíos nacionales; Este, denuncia de Rosario Arias; y Oeste, denuncia de Ezequiel Jiménez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4762, Rosario Arias Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Tigrillo de Sabanillas de Acosta, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, de treinta hectáreas, situado en el distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, de reciente creación, lindante, Norte, quebrada de Subres; Sur, denuncia de Miguel Arias Chinchilla; Este, Julio Martínez; y Oeste, denuncia de Ezequiel Jiménez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4759, José Arias Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino del Tigrillo de Parrita, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío constante de treinta hectáreas, situado en el distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, abras de Moisés Mena y baldíos nacionales; Sur, baldíos nacionales; Este, de Manuel Valverde; y Oeste, denuncia de Zacarías Jiménez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4761, Samuel Arias Hidalgo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Tigrillo de Parrita, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío constante de treinta hectáreas, situado en Tigrillo de Parrita, distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, quebrada de Subres; Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, denuncia de José Arias Hidalgo. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4760, Zacarías Jiménez Vargas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino del Tigrillo de Parrita, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado El Tigrillo de Parrita, distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, abras de Moisés Mena; Sur, quebrada de Subres; Este, denuncia de José Arias Hidalgo; y Oeste, denuncia de Liborio Jiménez. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

En expediente N° 4757, Julio Martínez González, mayor, soltero, agricultor y vecino del Tigrillo de Sabanillas de Acosta, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío constante de treinta hectáreas, situado hoy en el Tigrillo, distrito segundo del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, de reciente creación, lindante: Norte, denuncia de Carmen Jiménez; Sur, quebrada de Subres; Este, quebrada del Sardinal; y Oeste, que-

brada de Subres. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario, 3 v. 2.

En expediente número 4317, Carlota María Godínez Hidalgo, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Parrita, denuncia, de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Bijagual, distrito Sabanillas, quinto del cantón de Acosta, doceavo de esta provincia, lindante: Norte, río Parrita; Sur, Quebrada Subres; Este, Patrocinio Montero Picado; y Oeste, quebrada Subres. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.

### Remates

A las catorce horas del veinticinco de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré los valores siguientes: nueve bonos de la defensa de mil colones cada uno, y del seis por ciento de intereses, numerados así: un mil setecientos cincuenta y ocho; un mil setecientos cincuenta y nueve; un mil setecientos sesenta; dos mil cinco; dos mil nueve; dos mil diez; dos mil veintiocho; dos mil veintinueve; y dos mil treinta; con sus respectivos cupones de tres trimestres vencidos, con la base de ochocientos cuarenta y cinco colones, por cada bono. Cinco bonos de Saneamiento de San José, 1941-6 %, de mil colones cada uno, con sus cupones de intereses hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, numerados así: seis mil doscientos veinticinco; seis mil doscientos veinticuatro; seis mil doscientos seis; seis mil doscientos siete; y mil doscientos diecinueve, valorados a ochocientos cuarenta y cinco colones, para cada uno, precio que servirá de base y cuatro bonos de Saneamiento de San José, de cien colones cada uno, numerados así: mil ciento tres; mil ciento uno; quinientos siete; y ciento veintiocho, con sus respectivos cupones de intereses hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; valorados a razón de ochenta y nueve colones, cincuenta céntimos cada uno, precio que servirá de base para el remate. Y por haberse ordenado en ejecución de sentencia, en juicio ordinario establecido por el Doctor Jorge Cordero Arias, contra la Junta de Custodia.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 8 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 41.55.—Número 7955.

A las nueve horas del siete de abril próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de cuatrocientos colones, remataré en el mejor postor un radio marca Philco, modelo 48-810, serie N° E-31652. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo seguido por Arturo Mayorga Matus, soltero, Bachiller en Leyes, contra Fernando Contreras Contreras, empresario, separado judicialmente, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8005.

A las nueve horas del primero de abril próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, un radio marcha Pachard Bell; cuatro urnas, dos verticales y dos horizontales; dos máquinas de coser marca Singer, A B 119759 y A A 29684, y todo el establecimiento tiendita Janet, con su derecho de llave y patente, que está situado en el Paseo de los Estudiantes. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario, establecido por Guillermo Valverde Cambronero, mayor, casado, comisionista, contra Marta Bonilla de Palavicini, mayor, casada, costurera, y Miguel Palavicini, mayor casado, comerciante, todos de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 1.—C 19.50.—N° 8014.

A las quince horas del cuatro de abril próximo entrante en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de trescientos setenta y cinco colones, lo siguiente: un radio marca «Philco», modelo cuarenta y ocho-ochocientos diez, serie número E. 35039, libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Arturo Mayorga Matus, soltero, bachiller en Leyes, contra Guillermo Zeledón Mata-

moros, casado, empresario, ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1.—C 17.70.—Nº 8006.

A las dieciséis horas del veintiocho de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos cuarenta colones, remataré el siguiente bien mueble: un radio marca «Philco», modelo 722, serie A. 06365. Dicho bien se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Arturo Mayorga Matus*, contra *Helia Jiménez Monge*, ambos mayores, solteros, Bachiller en Leyes y de este vecindario el primero, maestra, vecina de San Juan de Dios de Desamparados la segunda.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 1. C 18.30.—Nº 8007.

A las quince horas del treinta y uno de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos veinticuatro colones, el siguiente bien: un radio marca «Philco», modelo 46-serie número D. M. 67011, se remata por haberse ordenado así en ejecución prendaria de *Arturo Mayorga Matus*, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra *Delio Rodríguez González*, empresario, vecino de Moravia, los dos mayores.—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 1.—C 17.00.—Nº 8008.

A las diez horas del veinticinco de marzo próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un camión de carga marca Ford, estilo mil novecientos treinta y seis, de una y media tonelada, placa de circulación Nº 4359, con las llantas en mal estado así como la carrocería en general. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil colones. Se efectúa en ordinario de *Magdalena Porras Chacón*, de oficios domésticos, contra *José Joaquín Santamaría Palma*, chofer, ambos mayores, casados y vecinos de Guadalupe de Goicoechea.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de enero de 1949.—M. Mora Ant.—J. César Jaén C., Srio.—3 v. 1.—C 18.00.—Nº 8002.

A las quince horas del treinta y uno de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré, libres de gravámenes prendarios, seis vacas de tres a ocho años; en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio contra *Casimiro Ruiz Pérez*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Hatillo de Santa Cruz. Servirá de base para el remate la suma de seiscientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 7988.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, veinticinco vacas de tres a ocho años, en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Florencio Villegas Briceno*, mayor, casado, agricultor, vecino de Quebrada Honda de Nicoya. Servirá de precio para el remate la suma de dos mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 7989.

A las quince horas del veintinueve de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré con la base de novecientos cincuenta y cinco colones, en que se valoraron por el perito, lo siguiente: una máquina de coser «Pfaff», modelo 3130, Nº 3531-308; una máquina de coser «Singer», modelo A. G. G. Nº 21138; una máquina de coser «Singer» modelo A. B. Nº 958079; un mostrador de madera para cortar telas de 2.09 metros por 0.74 centímetros; un mostrador de madera para cortar telas de 1.80 metros por 0.87 centímetros; y una plancha eléctrica marca «Ecasfort» con cordón. Se rematan en ejecución establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Emérita Caravaca Deliyore*, de oficios domésticos; y *Claro Chavarría Gutiérrez*, agricultor, ambos mayores, casados, vecinos de Santa Bárbara de Santa Cruz.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 27.15.—Número 7990.

A las quince horas del treinta de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, y con la base de mil colones, quince novillos de dos a tres años de edad, y dos vacas de tres a ocho años, en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Claro Chavarría Gutiérrez*, mayor, casado, agricultor, vecino de Quepos.—Juzgado Civil de Hacienda, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 15.00.—Nº 7991.

A las nueve horas del treinta y uno de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio ciento seis, tomo novecientos treinta y tres, asiento dos, de la finca treinta mil doscientos uno, que es terreno de potrero sito en Palo Blanco, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, hoy distrito segundo, cantón octavo. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Robles; Sur, ídem de Estéfana Brenes; Este, lote de Emilio Brenes; y Oeste, lote de Ramón Robles. Mide cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y una centiáreas, treinta decímetros, cuarenta y seis centímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a *Luis Zúñiga Garro*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Concepción. Está libre de gravámenes. Se remata en ejecución seguida por *Manuel Rojas Rojas*, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Concepción, contra el señor *Zúñiga* citado, con la base de quinientos colones.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1. C 27.35.—Nº 7997.

A las catorce horas del treinta y uno de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio ciento setenta y cuatro, tomo mil ciento veintisiete, asiento uno, de la finca treinta y nueve mil quinientos diecisiete, que es terreno de agricultura, situado en Birris, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Salvador Obando; Sur, calle privada en medio, propiedades de Marcelo Alvarado, Santos y Oliva Alvarez y de la sucesión de Santiago Jiménez; Este, propiedad de Oliva Alvarez; y Oeste, propiedad de Nicanor Alvarez. Mide veintidós hectáreas, siete áreas, veinticuatro centiáreas, sesenta y dos decímetros y noventa centímetros cuadrados, según el asiento uno, folio doscientos noventa y ocho, tomo ochocientos doce, se refiere a usufructo a favor de Justa Leandro Madrigal y Leandro Vargas. La finca descrita pertenece a *Nefalí Masís Rivas*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pacayas. Se remata en juicio ejecutivo seguido por *Honorio Solano Ramírez*, mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Rafael de Oreamuno, con la base de tres mil cincuenta colones y contra el citado Masís, de calidades dichas.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 1. C 32.10.—Nº 7998.

### Títulos Supletorios

*Rosa Masís Barberena*, mayor, soltera, de oficios domésticos y ganadera, vecina de Los Chiles, San Carlos, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en San Rafael de Guatuzo, distrito octavo, del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, dedicado en su mayor parte a potreros y sitios, y en parte a la agricultura, parte dedicado a cultivos de cacao, banano y hule, y otra a la siembra de arroz y maíz, que mide doscientas noventa y ocho hectáreas, y lindante: Norte, posesión de Juan Jirón; Sur, posesión de Porfirio Masís Masís; Este, río La Muerte, en medio, terrenos baldíos; y Oeste, río Frio en medio, terrenos baldíos. En dicho terreno existe una casa construida en horcones, forrada de tabla, piso de madera y techo pajizo, de seis metros de frente por cinco metros de fondo; la obtuvo por compra a José León Cruz Robles, y lo estima con sus mejoras, en ocho mil doscientos sesenta colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1. C 30.75.—Nº 7993.

*Balvanero Umaña Artavia*, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Río de Oro de Santa Ana, se ha apersonado solicitando

información posesoria, a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: «Terreno dedicado a la siembra de maíz y frijoles, situado en «Río de Oro», distrito de La Uruca, cuarto del cantón de Santa Ana, noveno de esta provincia. Mide según plano inscrito, una hectárea, setecientos noventa y cuatro metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, María Chaves Herrera; Sur, Antonio Umaña Artavia y resto camino público en medio, de Francisco Umaña Artavia y de la sucesión de Joaquín Barrantes, con noventa y siete metros, ochenta centímetros de frente; Este, calle pública en medio de Alejandro Ross Davidson, con frente de cuarenta y siete metros, cincuenta y ocho centímetros; y Oeste, río Oro en medio de Víctor Villarreal y sin el río en medio del mismo Víctor Villarreal, pues es río lindero en parte. La hubo por compra hecha a Irineo Anchia Quesada. No existen gravámenes ni cargas reales, habiendo poseído el vendedor y el actual poseedor en forma quieta, pública y sin interrupción a título de dueños. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes para que dentro del término de treinta días se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier Sáenz, Srio.—3 v. 1. C 37.20.—Nº 7999.

### Convocatorias

Convócase a las partes en las mortuales de *Juan Francisco Cortés* y *Elena Orozco Vargas*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Santa Bárbara, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día veintiocho del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 5 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7954.

Convócase a las partes en mortal de *Rafael Alvarado Valverde*, a junta que se verificará en este despacho a las diez horas del treinta de marzo entrante próximo, para elegir albaceas definitivos, propietario y suplente.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8016.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Reyes Leitón Quirós*, quien fué (varón), mayor, casado segunda vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en esta oficina a las diez horas del veintiséis de este mes, para que conozcan de los puntos que marca el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7996.

### Citaciones

Por segunda vez, cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Angélica Alvarado Camacho*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Santa Cruz de Turrialba, para que dentro del término de tres meses se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El 1er. edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 33 de 10 de febrero último.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 3 de marzo de 1949.—Leovigildo Morales K. A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8013.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jaime Gutiérrez Braun*, quien fué mayor, casado una vez, Ingeniero Civil y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 17 de 22 de enero del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8009.

Segunda vez, cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en la mortual de *Luis Ocampo Villalobos*, quien fué mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino de San Miguel de Barranca, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 13 de 18 de enero de 1949.—Juzgado Civil, Puntarenas, 2

de marzo de 1949.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Presio.—1 v.—C 5.85.—Nº 8010.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Casimira Saboño Jiménez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Tibás, para que se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen dentro del término legal. Miguel Rodríguez Piedra, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llorente de Tibás, ha aceptado el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8011.

Se cita a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Celio López Piedra*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Tibás, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea testamentaria Concepción Cabrera, aceptó el cargo el 11 de noviembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de diciembre de 1948.—M. Blanco Q. Ramón Méndez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8012.

Por primera vez y por el término de ley, cito y emplazo a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Rafael Herrera Jenkins*, quien fué mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Claudia Solís Castro, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de aquí, aceptó el cargo de albacea testamentaria.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 v.—C 5.00.—Nº 8003.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Nataniel Abarca Durán*, quien fué mayor, soltero y vecino de San Gabriel de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Obando Vargas Abarca, aceptó el cargo de albacea provisional a las ocho horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de diciembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7984.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Manuel María Murillo Elizondo*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado. Juzgado Civil de Alajuela, 27 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7986.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la sucesión de los cónyuges *Joaquín Hidalgo Hernández* y *Josefa Cambronero Solano*, quienes fueron mayores, casado una vez y agricultor el varón, viuda y de oficios domésticos la mujer y vecinos de Rosario de Naranjo, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan en ese término.—Juzgado Civil de Alajuela, 9 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7987.

Por tercera vez citase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *José Joaquín Fernández Quirós*, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan a este despacho a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 37 de 15 de febrero del mes en curso.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 26 de febrero de 1949.—Antonio Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7992.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Tomasa Quirós Villanea*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo

hacen. El Primer edicto se publicó el 13 de marzo del año último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7994.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Salvadora Chavarría Parra* y *Salvadora y Andrea Quirós Chavarría*, quienes fueron, viuda la primera, todas mayores, de oficios domésticos y vecinas de Bajos de Jaris del cantón de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 26 de enero último. Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 7995.

### Aviso

A solicitud del señor *Victor Manuel Brenes Céspedes*, mayor, casado, comerciante, vecino de San José, se ha decretado la quiebra del señor *Arnoldo Rubinstein Krengold*, por auto que en lo conducente, dice: «Juzgado Civil de Heredia, a las quince horas y media del día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto, de acuerdo con los artículos tres, cuatro, diecinueve y veintuno de la Ley de Quiebras, quinientos sesenta y tres, quinientos sesenta y cuatro, quinientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, se declara al señor Arnoldo Rubinstein Krengold, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, en estado de quiebra y se abre el concurso de sus acreedores. Se fija como fecha por ahora, en que principió el estado de quiebra el dos de febrero próximo pasado. Procédase al inventario y avalúo de sus bienes y a la ocupación de sus libros y de sus papeles y se decreta el arresto del deudor. Se convoca a todos los acreedores del fallido para que se presenten a legalizar sus créditos y alegar sus preferencias dentro de treinta días, los residentes en el país y en el término que fija el artículo 595 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero. Comuníquese esta quiebra al Sr. Registrador General de la Propiedad y Director General de Correos para lo relacionado con sus respectivos cargos. Publíquese esta resolución en el «Boletín Judicial», advirtiéndole a todas las personas que sean deudoras del fallido o que tengan pertenencias suyas la prohibición en que están de hacer pagos o entregas bajo pena de no quedar descargados y que deben dentro del término de quince días hacer manifestación y entrega al Curador de esta quiebra o al Juez que la decreta de las pertenencias del deudor que tengan en su poder, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios si así lo hicieren. Para el examen y reconocimiento de créditos y nombramiento de Curador definitivo, se convoca a los acreedores a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del día cuatro del entrante mes de abril. Nómbrase Curador provisional al Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas a aceptar el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 62.40.—Nº 7964.

### Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito y emplazo a *Elias Kopper Cubero*, de cuarenta años de edad, casado, quien fué empleado público, nativo y vecino de Villa Quesada y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho lapso se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria contra *Evangelista Obando Naranjo*, por estafa en perjuicio de *Bertilio Araya Vargas*, advertido de que si no lo hace será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 5 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado *Ramón Navarro Corea*, de veinticinco años, soltero, jornalero, nativo de la ciudad de Liberia y vecino últimamente de Finca 19, de la Compañía Bananera de Costa Rica; para que en el lapso señalado se presente ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida en su contra y *Antonio Calero Matamoros* y otro, por lesiones recíprocas, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención una vez declarado rebelde.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 5 de marzo de 1949.—Miguel Angel López Alfaro.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito al ofendido *Paulino Durán Casanova*, de sesenta y seis años, viudo, jornalero, nicaragiense, vecino últimamente de Finca Puntarenas, del Ramal de Esquinas, para que en dicho lapso se presente ante esta Alcaldía para practicar con él una diligencia, en sumaria que se instruye contra *Juan Talavera Traña*, por cuasidelito de lesiones en daño del citado Durán Casanova.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 5 de marzo de 1949.—Miguel Angel López A.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 2.

A la indiciada *Virginia Soto Orozco*, de veintitrés años de edad, divorciada, de oficios domésticos, nativa de la ciudad de Alajuela, de donde fué vecina últimamente, cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria por hurto seguida en su contra en calidad de autora, y la de otros como cómplices, en daño de *Rodolfo Heinrich Traube*, se encuentra el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las catorce horas y treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... Y, estando agotada la investigación en este asunto, se confiere audiencia por tres días a las partes acerca del fondo del sumario. Siendo ausente la indiciada Virginia Soto Orozco, notifíquesele este auto, insertando la cédula en el «Boletín Judicial». B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—Alcaldía de Santa Bárbara de Heredia, 7 de marzo de 1949.—El Notificador.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al indiciado ausente *Antonio Carpio*, se le hace saber: que en la sumaria que en contra de él y otro se sigue, por el delito de daños en perjuicio de *José Loiza Vega*, ha recaído el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las ocho horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Desprendiéndose de autos que el indiciado *Antonio Carpio* no se presentó en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido, de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde y se le nombra como defensor de oficio al señor *Fernando Jones*, de este vecindario, quien deberá comparecer dentro de tercero día a aceptar y jurar el cargo; por lo cual notifíquesele. En consecuencia, prosígase esta causa sin la intervención del reo *Carpio*. Remita el Notificador los edictos de ley a la Imprenta Nacional, para que sean publicados en el «Boletín Judicial». Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 8 de marzo de 1948.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.—2 v. 1.

Con ocho días de término desde la primera publicación de este edicto, se cita al indiciado *Gregorio Bustos*, para que se presente a este despacho a rendir declaración indagatoria, en sumaria que se instruye contra él, por el delito de homicidio en daño de *Francisco Colindres Cortés*.—Juzgado Penal, Limón, 8 de marzo de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Secretario y Notificador de la Alcaldía Tercera de Puntarenas, con asiento en Jicaral, al indiciado ausente *Miguel Angel Ballester Solano*, se le hace saber: que en sumaria que este despacho instruye por el delito de estafa en daño de *Agripina Molina Paguada* viuda de Roiz, se han dictado las resoluciones que literalmente y a la letra dicen: «Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las catorce horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Habiendo vencido con ventaja el término de doce días, concedidos a *Miguel Angel Ballester Solano*, para someterse a juicio, sin que se haya presentado, no obstante haber sido declarado rebelde en el sumario, ratifíquese la declaratoria en rebeldía y continúen éstos procedimientos sin su intervención.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Secretario y Notificador.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, a las catorce horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el reo de esta causa y no habiéndose solicitado por las partes la apertura de pruebas, se prescinde de los trámites del plenario y se citan las partes para dictar sentencia. Siendo ausente el reo publíquese en el «Boletín Judicial» los autos anteriores, para efectos de Notificación.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Secretario.—Alcaldía Tercera de Puntarenas, Jicaral, 4 de marzo de 1949.—El Secretario y Notificador, Benedicto Marín A.—2 v. 1.